

No. 2020-000050-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez Paso al Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutada **INGENIERIA DE COLOMBIA L.A. S.A.S**, Representada Legalmente por LILA ALDANA ARGEL incoo en tiempo escrito de excepciones de fondo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Junio de 2021.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutada **INGENIERIA DE COLOMBIA L.A. S.A.S**, Representada Legalmente por LILA ALDANA ARGEL, impetro excepciones de mérito contra el Auto de Mandamiento de Pago adiado Once (11) de Marzo de 2020, por lo que se dispondrá correr traslado de las excepciones perentorias invocadas por la ejecutada, dando aplicación al mandato del artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la parte ejecutada **INGENIERIA DE COLOMBIA L.A. S.A.S**, Representada Legalmente por LILA ALDANA ARGEL, no se encuentra notificada en legal forma, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, a partir del Primero (1) de Junio de 2020, fecha en se presentó escrito de excepciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase notificado por Conducta Concluyente a la parte ejecutada **INGENIERIA DE COLOMBIA L.A. S.A.S**, Representada Legalmente por LILA ALDANA ARGEL, del Auto Ejecutivo datado el Once (11) de Marzo de 2020, proferido dentro de este proceso, el día primero (01) de junio de 2021, data de presentación en la secretaria del memorial introductorio.

SEGUNDO: De las Excepciones de Mérito de la **(I) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION II) FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO** propuestas por la Apoderada Judicial de la parte ejecutada **INGENIERIA DE COLOMBIA L.A. S.A.S**, Representada Legalmente por LILA ALDANA ARGEL córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de Diez (10) días, con el objeto que adjunte y pida las pruebas que versen sobre los hechos que las configuren.

TERCERO: Téngase a la Abogada **OLGA PATRICIA NAVARRO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.377.570 expedida en Sincelejo - Sucre, y T.P No. 268.161 del C.S. de la J. como Apoderada Judicial de la parte ejecutada **INGENIERIA DE COLOMBIA L.A. S.A.S**, Representada Legalmente por LILA ALDANA ARGEL en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Aceptase la renuncia del Poder que le fue conferido por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, a la Abogada Sustituta **CINDY GISSELA URZOLA TIRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.847.117 expedida en Sincelejo – Sucre, y T.P. No. 337.653 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84115ba2ec971c259a572703fb343f2601956e06db48c43ce024ae73d9b411f

Documento generado en 23/06/2021 05:14:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**